



Riohacha D.T.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OSCAR PAREJA SOCARRAS
DEMANDADO : ROSMERY PACHECO PIMIENTA
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00254-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El señor **OSCAR PAREJA SOCARRAS**, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del (la) señora **ROSMERY PACHECO PIMIENTA**, para obtener el pago de la suma **SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS (\$6.100.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio suscrita el día 30 de Abril de 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses de plazo y moratorios respectivos.

Mediante auto del 12 de noviembre de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandado (a) **ROSMERY PACHECO PIMIENTA** mediante memorial enviado el 30 de julio de 2020 por el correo institucional, manifestó que se daba por notificado de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio suscrita el día 30 de Abril de 2020 allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, la demandado (a) se constituyó deudor del señor OSCAR PAREJA SOCARRAS.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, la señora ROSMERY PACHECO PIMIENTA presenta la demanda ejecutiva el día 6 de Junio de 2019, se libró mandamiento de pago mediante auto del 12 de noviembre de 2019, quedando notificado por conducta concluyente el 18 de julio de 2020, fecha mediante el cual allegó memorial, a través del cual manifestó que se daba por notificado de la demanda, razones más que suficiente para que el Juzgado lo tenga por notificado por conducta concluyente y proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la



liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha- La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 27 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361y ss del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$610.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c961561b169b7cfdbd6222024d9e147dd5ec2aef459c117b81df0d2e
b118134**

Documento generado en 08/09/2020 11:25:50 a.m.